

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023  
Y SU ACUMULADA 118/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y  
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Julen Rementería del Puerto, representante común de los diversos senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad <b>113/2023</b> .	<b>4796</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

**I. Delegados.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Julen Rementería del Puerto, representante común de los diversos senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad **113/2023**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene designando como delegados a las personas que refiere. Esto, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley, **se autoriza** para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a la anterior autorización, **se apercibe** al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. Solicitud de copias.** Asimismo, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica**, las cuales podrán ser entregadas por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**IV. Solicitud para designar nuevo representante común.** Por otra parte, respecto de la solicitud para tener como nuevo representante común al actual senador Ricardo Anaya Cortés, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en atención a lo previsto en el artículo 62, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el precepto señalado, los **representantes comunes** deben ser designados por los mismos integrantes de la minoría legislativa que suscriben la demanda, además de que solamente tienen atribuciones para acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria.

En ese sentido, el representante común **carece de atribuciones para nombrar a uno nuevo**, lo que resulta congruente con la Ley Reglamentaria, pues conforme al segundo párrafo del citado numeral 62, el representante común se encuentra facultado para actuar **durante todo el procedimiento e incluso después de concluido éste**, motivo por el cual quien promueve continúa teniendo reconocida personalidad para actuar en representación de quienes promovieron el presente medio de control constitucional, sin perjuicio del cambio de legislatura.

Además, cabe resaltar que el senador propuesto por el promovente no fue integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Senadores del

<sup>1</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>2</sup> **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b) y d) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos **el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos**.

La parte demandante, en la instancia inicial, **deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes**, quienes actuarán conjunta o separadamente **durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste**. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. **Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]. (Lo subrayado es propio).**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU  
ACUMULADA 118/2023**

Congreso de la Unión y, en consecuencia, no formó parte de los diversos senadores que promovieron y suscribieron la demanda de la acción de inconstitucionalidad **113/2023**, por lo que al no ser parte de la composición de aquella integración del órgano legislativo, tampoco podría ser representante de quienes promovieron el presente asunto, en términos del precepto mencionado.

Por tal motivo, como se adelantó, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, sin perjuicio de que, si así lo desea el promovente, esta última persona pueda ser designada como delegada.

**V. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **113/2023** y su acumulada **118/2023**, promovidas por los **diversos Senadores y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**. Conste.

DVH

